

de 12 de noviembre, y de acuerdo con la información disponible correspondiente a 2003, y las circunstancias actuales de los mercados:

a) Grupos de sociedades y sociedades filiales de dichos grupos que tienen la consideración de operadores principales en el sector eléctrico:

	Operador Principal
1	Grupo Endesa (Endesa, S.A.).
1	Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
1	Endesa Generación, S.A.U.
1	Endesa Energía, S.A.U.
2	Grupo Iberdrola (Iberdrola, S.A.).
2	Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
2	Iberdrola Generación, S.A.U.
3	Grupo Unión Fenosa (Unión Fenosa, S.A.).
3	Unión Fenosa Distribución, S.A.
3	Unión Fenosa Generación, S.A.
4	Grupo Hidroeléctrico (Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.).
5	Grupo Red Eléctrica (Red Eléctrica de España, S.A.).

b) Grupos de sociedades y sociedades filiales de dichos grupos que tienen la consideración de operadores principales en el sector de hidrocarburos gaseosos:

	Operador principal
1	Grupo Repsol YPF-Gas Natural (Gas Natural SDG, S.A.).
1	Gas Natural Comercializadora, S.A.
2	Grupo Enagas (Enagas, S.A.).
3	Grupo Hidroeléctrico (Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.).
3	Naturcorp Multiservicios, S.A.
4	Grupo Iberdrola (Iberdrola, S.A.).
5	Grupo BP España (BP España, S.A.U.).

c) Grupos de sociedades y sociedades filiales de dichos grupos que tienen la consideración de operadores principales en el sector de hidrocarburos líquidos:

	Operador principal
1	Grupo CLH (Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.).
1	CLH Aviación, S.A.
2	Grupo Repsol YPF (Repsol YPF, S.A.).
2	Repsol Petróleo, S.A.
2	Petróleos del Norte, S.A.
2	Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A.
3	Grupo Cepsa (Compañía Española de Petróleos, S.A.).
3	Cepsa Estaciones de Servicio, S.A.
4	Grupo BP España (BP España, S.A.U.).
4	BP Oil España, S.A.U.
4	BP Oil Refinería de Castellón, S.A.
5	Grupo Disa (Disa Corporación Petrolífera, S.A.).
5	Distribuidora Industrial, S.A.U.

Segundo.-Notificar la Resolución a los operadores interesados, y mandar la publicación de la parte Resolutoria de la misma al Boletín Oficial del Estado, para hacerla pública.

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión Nacional de Energía, sita en la calle Alcalá, 47, así como en el sitio web de la misma en [www.cne.es](http://www.cne.es).

Madrid, 4 de noviembre de 2004.-El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**2794**

*ORDEN APA/321/2005, de 10 de febrero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2005/2006.*

El Reglamento (CE) 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo, sobre la ayuda a la producción de algodón, establece las medidas necesarias para su concesión. El Reglamento (CE) 1591/2001 de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior. En esta reglamentación se recogen una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros entre las que se establece la posibilidad de adoptar algunas medidas de limitación del cultivo, que fueron desarrolladas en el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón.

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 330/2002 habilita a este Departamento para establecer medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, previo informe de las Comunidades Autónomas y de las organizaciones profesionales agrarias. De acuerdo con lo anterior se establece como regla general, con carácter extraordinario y exclusivamente para la campaña 2005/2006, que la ayuda a la producción de algodón únicamente podrá ser percibida por los titulares de parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se hayan sembrado algodón con derecho a ayuda al menos en una de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 ó 2004/2005.

Las Comunidades Autónomas, las organizaciones profesionales agrarias y los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Limitación de las superficies de cultivo.*

Con carácter extraordinario, y de aplicación exclusivamente en la campaña 2005/2006, para tener derecho a la ayuda a la producción será necesario que el algodón proceda de superficies localizadas en parcelas catastrales en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez en alguna de las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003, 2003/2004 ó 2004/2005.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

**2795**

*ORDEN CUL/322/2005, de 27 de enero, por la que se otorga la garantía del Estado a ciento cuarenta y seis obras que se exhiben en el Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira.*

A petición del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.